



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

## SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° R- 221 -2025-UNSAAC.

Cusco,

26 FEB 2025

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO.**

**VISTO**, el Oficio N° 0280-2024-UA-DIGA-UNSAAC registrado con Expediente N°. 811523 presentado por el **Lic Adm. WALTER CHAMPI CCALLOQUISPE**, Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Dirección General de Administración de la Institución, solicitando declarar la Nulidad de Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 003-2024-UNSAAC, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Expediente de Visto, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Dirección General de Administración de la UNSAAC, en atención al Oficio N° 001-CS LP-003-2024-UNSAAC emitido por el Comité de Selección, Informe IVN N° 021-2025/GDR emitido por la Dirección de Gestión de Riesgos del Órgano Supervisor de Contrataciones del Estado -OSCE- e Informe Legal N° 19-2025-UA-DIGA-UNSAAC, solicita la nulidad del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 003-2024-UNSAAC;

Que, el Comité de Selección del Procedimiento de Selección antes indicado, integrado por el Dr. Limber Walter Utrilla Mego, Titular Presidente; Br. Johann Mercado León, Titular Primer Miembro; Lic. Walter Champi Ccalloquispe, Titular Segundo Miembro; a través del Oficio N° 001-CS LP-003-2024-UNSAAC, en atención al Informe IVN N° 021-2025/DGR, emitida por la Dirección de Gestión de Riesgos, donde señala que la pluralidad de marcas en el sub ítem 3.4, indica que en el numeral 32.3 del artículo 32° señala que la indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como de la posibilidad de distribuir la buena pro, precisando, además, que en caso sólo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores. En el sub ítem 3.5 señala: que como se advierte, en las compras públicas debe lograrse el mayor grado de eficacia de la contratación mediante mecanismos que promuevan el libre acceso y participación de proveedores y marcas, por tanto, es necesario que se haya verificado una plural y efectiva concurrencia y competencia de agentes de mercado con productos (modelos, marcas u opción de fabricación) con capacidad de cumplir con todos los extremos del requerimiento, de tal modo que si se advierte lo contrario, correspondería a la Entidad convocante sanear dicho aspecto, por lo que solicitan la nulidad de Procedimiento de Selección, conforme al Artículo 44° de la Ley de Contrataciones el Estado, retrotrayendo hasta la etapa de convocatoria;

Que, con Informe Legal N° 19-2025-UA-DIGA-UNSAAC, el Asesor Legal de la Unidad de Abastecimiento de la Dirección General de Administración de la Institución, señala que, el Comité de Selección solicita la nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 003-2024-UNSAAC, retrotrayendo hasta la etapa de convocatoria, en vista del Informe IVN N° 021-2025/DGR del OSCE de 3 de febrero de 2025, que en el numeral IV CONCLUSIONES sub numeral 4.1 señala que es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley, de modo que se retrotraiga a la etapa de convocatoria, en base a los siguientes fundamentos: señala que el 03 de febrero de 2025 a horas 22:36:08 la Dirección de Gestión de Riesgos, mediante Informe 021-2025/DGR publicó su pronunciamiento respecto a la elevación de observaciones efectuado por el postor CONECTATE SERVICIOS Y CONTENIDOS SAC, frente a las absoluciones efectuadas por el Comité de Selección, para la ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA INTEGRADO PARA LA

## GESTIÓN DE SEGURIDAD PERIMETRAL E INTERNA DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE PERAYOC DE LA UNSAAC;

Que, la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, establece en el numeral 8.2 del artículo 8°: "8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento";

Que, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones el Estado establece: "*Artículo 44° Declaratoria de nulidad: 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y; 44.2 **El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. (...)***";

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) ha expresado en la Opinión N° 2018/DTN, respecto a la nulidad, que constituye una herramienta que permite al titular de la entidad sanear el procedimiento de selección cuando durante su tramitación se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado o contengan un imposible jurídico que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, en el presente caso se observa que, mediante Oficio N° 001-CS LP-003-2024-UNSAAC, el Comité de Selección indica que la Dirección de Gestión de Riesgos, manifiesta que se evidencian deficiencias en la indagación de mercado, dado que no se evidencia pluralidad de marcas que puedan cumplir con el requerimiento, ni tampoco un sustento técnico y/o de mercado que respalde su decisión de continuar, pese a determinar la validación de una sola marca, asimismo, concluye que es competencia del titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley, de modo que se retrotraiga a la etapa de convocatoria;

Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente y del estudio del expediente se tiene que el postor CONECTATE SERVICIOS Y CONTENIDOS S.A.C, tiene deficiencias en la indagación de mercado, dado que no se evidencia pluralidad de marcas que puedan cumplir con el requerimiento ni tampoco un sustento técnico y/o de mercado que respalde su decisión de continuar pese a determinar la validación de una sola marca;

Que, los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, establecen que el Titular de la Entidad puede declarar la Nulidad de Oficio de los actos del procedimiento de selección, cuando estos "hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

## SECRETARÍA GENERAL

esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable", siempre y cuando esta sea con anterioridad al perfeccionamiento del contrato;

Que, de igual forma se tiene el numeral 44.3 del referido dispositivo legal que señala: *"La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar"*;

Que, el literal e) del numeral 128.1 del artículo 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece: *"e) Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley en virtud del recurso interpuesto o de oficio y, no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto"*; siendo así el hecho descrito no es posible la conservación del acto;

Que, conforme a lo señalado precedentemente, el Asesor Legal de la Unidad de Abastecimiento, a través del Informe Legal N° 19-2025-UA-DIGA-UNSAAC considera que se debe DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de la Licitación Pública N° 003-2024-UNSAAC, conforme a lo señalado en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado; debiendo retrotraerse el Procedimiento hasta la ETAPA DE CONVOCATORIA;

Que, en aplicación del artículo 44° numeral 44.3 de la Ley de Contrataciones del Estado y lo señalado en el Oficio N° 001-CS LP-003-2024-UNSAAC, corresponde realizar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Estando a lo solicitado, Informe Legal N° 19-2025-UA-DIGA-UNSAAC, artículo 44°, numerales 44.1, 44.2 y 44.3 de la Ley de Contrataciones del Estado y, en uso de las atribuciones conferidas a este Rectorado por Ley N° 30220 y Estatuto Universitario;

### RESUELVE:

**PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de la Licitación Pública N° 003-2024-UNSAAC, **"ADQUISICION DE SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA INTEGRADO PARA LA GESTION DE SEGURIDAD PERIMETRAL E INTERNA DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE PERAYOC DE LA UNSAAC"**, conforme a lo señalado en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado; debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de convocatoria; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**SEGUNDO.- RETROTRAER** el Procedimiento de la Licitación Pública N° 003-2024-UNSAAC, de **"ADQUISICION DE SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA INTEGRADO PARA LA GESTION DE SEGURIDAD PERIMETRAL E INTERNA DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE PERAYOC DE LA UNSAAC"**, hasta la ETAPA DE CONVOCATORIA.

**TERCERO.- DISPONER**, que el Comité de Selección que tiene a su cargo la realización del referido procedimiento adopte las acciones complementarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

**CUARTO.- DISPONER**, que el **Jefe de la Unidad de Abastecimiento**, proceda con la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –

SEACE, conforme lo establece el artículo 33° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**QUINTO.- DISPONER** que el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, elabore el informe correspondiente respecto a los funcionarios y servidores públicos involucrados en el proceso de selección materia de nulidad y, alcance a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios -STPAD-, la documentación pertinente para el deslinde de responsabilidades.

**SEXTO.- DISPONER** que la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente resolución en la página web de la UNSAAC: [www.unsaac.edu.pe](http://www.unsaac.edu.pe).

La Dirección General de Administración, y la Unidad de Abastecimiento adoptarán las medidas complementarias del caso, para el cumplimiento de la presente Resolución.

### REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAAD DEL CUSCO  
  
DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE  
RECTOR

TR.: VRAC.- VRIN.- OCI.- OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- DIGA.- U. FINANZAS.- U. ABASTECIMIENTO.- MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN (03).- U. RECURSOS HUMANOS.- S.U. ESCALAFÓN Y PENSIONES (04).- S.U. SELECCIÓN Y EVALUACIÓN (03).- STPAD.- OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA.- ASESORIA LEGAL U. DE ABASTECIMIENTO.- SEACE.- OSCE.- U. RED DE COMUNICACIONES.- ARCHIVO CENTRAL.- ARCHIVO S.G: ECU/MMVZ/MQL/LPC.-

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAAD DEL CUSCO  
  
BOG. M. MYLUSKA VILLACARCÍA ZERMEÑO  
SECRETARIA GENERAL (e)